



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 043

10 ABR. 1996

" Por la cual se declara la nulidad de la Resolución número 004 de 17 de enero de 1996 y se concede Licencia de Funcionamiento inicial a la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena-Ltda, "COINTRACAR LTDA", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

LA ASESORA REGIONAL BOLIVAR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 1927 de 1.991, No. 2171 de 1.992 y la Resolución No. 0717 de 1.995, y

CONSIDERANDO :

Que en fecha 26 de enero de 1.996 se concedio licencia de funcionamiento inicial a la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena Limitada, "Coointracar Ltda", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Que por error involuntario se fechó 17 de enero de 1.996, motivando, que el señor VICTOR PUELLO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.075.011 de Cartagena, en calidad de representante legal de la - Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena Limitada, "COINTRA CAR LTDA", en memorial radicado el 5 de marzo de 1.996 bajo el número 0820, solicitó la nulidad de la Resolución No.004 de 17 de enero de 1.996 debido a que en ésta se tienen como fundamentos even tos que se efectuarón con posterioridad a esa fecha.

Que la solicitud en comentario está soportada en el artículo 3o. del código contencioso administrativo y en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Que para subsanar la falla anotada se hace necesario proceder a la NULIDAD DE LA RESOLUCION No. 004 de 17 de enero de 1.996.

Que el mismo memorialista mediante estudio radicado con el número 3384 de Diciembre 30 de 1992, solicitó ante el extinto INTRA REGIONAL BOLIVAR, la Licencia de Funcionamiento como empresa de transporte - intermunicipal para su representada y autorización para prestar el - servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera en la ruta Clemencia-Cartagena y Viceversa.

Que por Resolución No.618 del 26 de Noviembre de 1.993, y siguiendo el trámite en los artículos 6 y 7 del Decreto 1.991, el extinto INTRA Regional Bolivar, ordenó la publicación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento como empresa de Transporte Intermunicipal a la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena Limitada, "COINTRACAR LTDA", con sede en la ciudad de Cartagena, para operar en la ruta Clemencia-Cartagena y Viceversa realizandose el 30 de Noviembre de 1.993, en los periódicos el Heraldo de Barranquilla y el Universal de Cartagena.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE HOJA No.02

Continuación de la Resolución No. 043 de 10 ABR. 1996
" Por la cual se declara la nulidad de la Resolución número 004 de 17 de enero de 1.996 y se concede Licencia de Funcionamiento inicial a la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena Limitada, "COINTRACAR LTDA", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera."

Que mediante estudios técnico No. 001 de marzo 17 de 1.994, se determinarán las condiciones de oferta y demanda del transporte en la ruta Clemencia-Cartagena y Viceversa (Vía La Cordialidad), la disponibilidad de horarios y el parque automotor necesario.

Que toda la documentación objeto de la solicitud, fué enviada al Ministerio de Transporte en Bogotá, mediante oficio radicado bajo el No. 207 del 3 de Mayo de 1.994, para que prefirieran el acto administrativo definitivo y devuelta a la Regional Bolivar, mediante oficio de marzo 29 de 1.995, por la atribución de competencia dada por la Resolución No. 0717 de 1.995.

Que la Asesora Regional Bolivar, comunicó por oficio No. 0872 de julio 5 de 1.995, al representante legal de la Cooperativa de Transporte Coointracar Ltda, sobre la disponibilidad y las condiciones encontradas en la ruta Clemencia-Cartagena y Viceversa (Vía la Cordialidad), para que dentro de los seis (6) meses siguientes, reuniera los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1.991.

Que el representante legal de la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena, Coointracar Ltda, radicó con los números 3869 y 3994 de fecha Diciembre 4 y 5 de 1.995 y oficio de fecha enero 19 de 1.996, en la Asesoría Regional Bolivar, los documentos correspondientes a los requisitos mencionados en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1.991, solicitando la Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, enumerados a continuación:

1. Certificado de existencia jurídica y representación legal, que acredita su constitución y personería jurídica Resolución No. 1048 de mayo 23 de 1.989 y reforma realizada con la Resolución No. 1065 de mayo 2 de 1.994, e emanada del Departamento Nacional de Cooperativas Dancoop.
2. Certificado Patronal No. 18017100800 expedido por el Instituto de los Seguros Sociales, Seccional Bolivar.
3. Contrato de compra venta de cinco (5) vehículos de fecha de enero 19 de 1.996, con las características que exige la resolución de Homologación No. 04344 del 20 de octubre de 1.992, celebrado entre el representante legal de la Cooperativa Coointracar Ltda y la Sociedad Auto Colpa Ltda, como prueba de propiedad de los vehículos.
4. Capital pagado o patrimonio liquido, que asciende a la suma de Ochenta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos tres pesos con 89/100 Mcte (\$83'864.303,89), equivalentes a más de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales vigentes, según consta en el Balance General a Noviembre 30 de 1.995, firmado por el revisor fiscal.
5. Estados Financieros certificados por el Revisor Fiscal, el representante legal y el Contador.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

HOJA No.03

Continuación de la Resolución **N.º 043** de **10 ABR. 1996**
 " Por la cual se declara la nulidad de la resolución número 004 de 17 de enero de 1.996 y se concede Licencia de Funcionamiento inicial a la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena Limitada, "COOINT "COOINTRACAR LTDA", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera."

6. Organigrama, Estatutos de la Cooperativa y Manual de funciones.
7. Contrato de Arrendamiento legalizado, de un inmueble ubicado en la urbanización la Villa calle 301 No. 50-29, con el objeto de utilizarlo como terminal de las busetas de la ruta Clemencia -Cartagena y Viceversa.
8. Anexan plan de mantenimiento continuado para todo el parque automotor de la Cooperativa.

Que mediante visitas en fecha Diciembre 14 de 1.995 y enero 19 de 1.996 y estudio técnico No. 016 de enero 19 de 1.996, funcionarios de la Asesoría Regional Bolívar, revisaron y analizaron la documentación presentada por el representante legal de la Cooperativa Coointracar Ltda, considerandose viable acceder a la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial.

Que por lo anteriormente expuesto esta Asesoría Regional Bolívar de la Dirección General de Transporte y Tránsito, en cumplimiento a los procedimientos legales exigidos por la ley.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Declarase la nulidad de la resolución número 004 de 17 de enero de 1996 por razones comentadas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO : Conceder Licencia de Funcionamiento a la Sociedad denominada Cooperativa Integral de Transporte Ltda, **COOINTRACAR LTDA** con domicilio en Cartagena hasta su disolución, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para operar como empresa de transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

RAZON SOCIAL : Cooperativa Integral de Transportes de Cartagena Ltda. "Coointracar "

SEDE PRINCIPAL : Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

VIGENCIA : Hasta que la Cooperativa Coointracar se disuelva o se liquide.

1. RADIO DE ACCION : NACIONAL

2. CLASE DE VEHICULO : BUSETA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

HOJA No.04

7

Continuación de la Resolución No. 043 de 10 ABR. 1996
" Por la cual se declara la nulidad de la Resolución número 004 de 17 de enero de 1.996 y se concede Licencia de Funcionamiento inicial a la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena Limitada, "COINTRACAR LTDA"., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera."

3. CAPACIDAD TRANSPORTADORA : MINIMA MAXIMA
BUSETA 7 9
4. REPRESENTANTE LEGAL : VICTOR PUELLO SALAS
5. CEDULA DE CIUDADANIA : 9.075.011 de Cartagena

ARTICULO TERCERO : Con fundamento en el artículo 28 del Decreto No. 1927 de Agosto 6 de 1.991, a la Cooperativa Coointracar Ltda, se le adjudicaron los siguientes horarios por sentidos, en la ruta Clemencia - Cartagena y Viceversa, vía la cordialidad, con las siguientes características:

- NIVEL DE SERVICIO : LUJO
- FRECUENCIA : DIARIA
- TIPO DE VEHICULO : BUSETA
- NUMERO DE HORARIOS POR SENTIDO : DIECISIETE (17)

SALIENDO DE CLEMENCIA

04:00-04:30-05:00-05:30-06:00-07:00-08:00-09:00-10:00-11:00-12:00-13:00-15:00-16:00-17:00-18:00-19:00

SALIENDO DE CARTAGENA

06:30-07:30-08:30-10:00-11:00-12:00-12:30-13:00-13:30-14:00-15:30-16:30-17:00-17:30-18:00-18:30-19:30

ARTICULO CUARTO : La Cooperativa está obligada a prestar el servicio de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados.

ARTICULO QUINTO : Las autoridades de Tránsito y Transporte seran las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

HOJA No.05

6

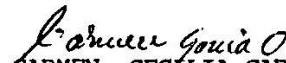
Continuación de la Resolución No. 043 de 10 ABR. 1996
" Por la cual se declara la nulidad de la Resolución número 004 de 17 de enero de 1.996 y se concede Licencia de Funcionamiento inicial a la Cooperativa Integral de Transporte de Cartagena Limitada, "COINTRACAR LTDA", para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

ARTICULO SEXTO : Contra la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los 10 ABR. 1996


VILMA CECILIA ARRIETA SANABRIA
Asesora Regional Bolívar
D.G.T.T.T.A. MINTRANSPORTE


CARMEN CECILIA GARCIA ORTEGA
Profesional Universitario
D.G.T.T.T.A. MINTRANSPORTE